

terponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valladolid.

En Cabrerizos a 1 de septiembre de 2008.

La Alcaldesa, Fdo.: M^a Lourdes Villoria López.

* * *

Lumbrales

ANUNCIO

Se hace pública la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 1 de septiembre de 2008 que a continuación se transcribe:

DECRETO DE ALCALDÍA N^o: 113/2008.

D. JUAN BORREGO BENITO, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de LUMBRALES (Salamanca), teniendo que ausentarme de esta Localidad, desde el día 3 de septiembre de 2008 hasta el día 20 de septiembre de 2008 ambos inclusive, por vacaciones, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el artículo 23 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente HE RESUELTO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Delegar durante mi ausencia en el Primer Teniente Alcalde, D. DOMINGO COMERON BORREGO, todas las funciones que tengo atribuidas por la legislación vigente sobre la materia, ejerciendo éste como Alcalde en funciones de esta Corporación desde el día tres de septiembre de 2008 hasta el día 20 de septiembre de 2008 ambos inclusive.

SEGUNDO: Remitir el presente Decreto, para su publicación, al Boletín Oficial de la Provincia, así como dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo manda y lo firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de LUMBRALES (Salamanca) el lunes 1 de septiembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: D. Juan Borrego Benito.

Ante mi,

LA SECRETARIA-INTERVENTORA. Fdo.: D^a. María Chao Carballeira.

Lumbrales, a 1 de septiembre de 2008.

EL ALCALDE, Fdo.: Juan Borrego Benito.

* * *

Fuentes de Oñoro

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de los complementos de destino y específico del puesto de Secretaría-Intervención cuyo texto integro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El complemento de destino del puesto de Secretaría-Intervención se fija en un nivel 26, y el complemento específico se fija en 16.800 euros brutos anuales.

En Fuentes de Oñoro, a 1 de septiembre de 2008.

El Alcalde, Fdo.: Isidoro Alanís Marcos.

* * *

San Cristóbal de la Cuesta

EDICTO

La Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento en el día de hoy ha adoptado la siguiente Resolución:

DECRETO DE LA ALCALDÍA N^o 130/2008

Con motivo de mi ausencia del municipio por vacaciones durante los días 15 al 28 de septiembre del año actual, ambos inclusive, y en

uso de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO:

DELEGAR todas mis funciones y atribuciones de Alcalde a favor del Teniente de Alcalde D. José Ramón Benito Fiz durante el período indicado, que las ejecutará de conformidad con el ordenamiento vigente.

Notifíquese al delegado, fíjese en el Tablón de Anuncios y publíquese en el B.O. de la provincia para general conocimiento.

Lo decreta y firma el Sr. Alcalde D. Manuel A. Sánchez Cinos, ante mí la Secretaria D^a. Ángela Castilla Riaño, en San Cristóbal de la Cuesta, a uno de septiembre de 2008.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cristóbal de la Cuesta, 1 de septiembre de 2008.

El Alcalde, Fdo.: Manuel A. Sánchez Cinos.

* * *

Mogarraz

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mogarraz sobre imposición de la tasa por PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Mogarraz, a 3 de Septiembre de 2008

La Alcaldesa, Fdo.: M^a Concepción Hernández Vicente.

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la "tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico" que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la "instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, si-

tuados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”.

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta de venta o el puesto de feria)

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20 3 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Actividad Objeto de Aprovechamiento	Temporalidad		Espacio Ocupado		Importe (Euros)
	Número de Días	Fecha	Categoría de la Calle	Superficie Ocupada	
Puestos	1 DIA FIESTAS				8,00€
Barracas	1 DIA FIESTAS				8,00€
Casetas de Venta	1 DIA FIESTAS				8,00€
Espectáculos	1 DIA				8,00€
Atracciones o Recreo	1 DIA				8,00€
Industrias Callejeras y Ambulantes	1 DIA JUEVES				2,00€
Rodaje Cinematográfico	1 DIA				8,00€

ARTÍCULO 6. Devengo y Nacimiento de la Obligación.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio

de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gesto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 7. Liquidación e Ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha; 1 JULIO 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha 1 ENERO 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mogarraz sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Modificación art. 3º de la Ordenanza Fiscal nº 12 reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística

CUOTA TRIBUTARIA:

Obras con Presupuesto hasta 2.500,00 €: 50,00 €

Resto de Obras con Presupuesto de más de 2.500,00 €: 2% del mismo

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Mogarraz, a 3 de septiembre de 2008.

La Alcaldesa, Fdo.: Fdo.: M^a Concepción Hernández Vicente.

* * *